HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE CONTRATO FUE DISTRIBUIDO EL DÍA OG DE ENERO DE 2016

Contrato No. 02/2016 Licitación Pública No. 03/2016 Resolución de Adjudicación No. 03/2016 Fondo General

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo HNR número UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR** DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil quince; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, el señor

, actuando en nombre y representación de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil doscientos noventa y nueve-ciento uno-nueve, en mi calidad de Apoderado General Administrativo, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de

Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Ernesto Alfredo Parada Rivera, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Publica de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Blanca Verónica Urbina, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; c) Certificación del Poder General Administrativo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS SIETE, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare la "CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE CUPONES GENERICOS DE COMBUSTIBLE", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° Ofe	Nº Renglon	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de entrega
1	1	DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A DE C.V CUPONES GENERICO DE COMBUSTIBLE CÓDIGO: 8.12.03305 OFRECEN: 6,500 MARCA: CHEVRON ORIGEN: USA NUMERO DEL CSSP: N/A	CUPÓN	6,500	\$10.00	\$65,000.00	5 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$65,000.00	

<u>CLAUSULA SEGUNDA:</u> PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega será el 100% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la distribución de este contrato. El contratante, podrá solicitar al contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el contratista remitirá con Nota de Remisión prenumerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total,

Marca (si lo tiene el bien), según el art. 114 del Código Tributario. CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS PRODUCTOS. La recepción será en el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional Rosales, en horario de LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M .D..- El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Departamento de Servicios Generales, para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la cantidad entrega, lo relacionado en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos de los contratos, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 de la LACAP, la garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista debe presentar en la UACI, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato, según el Art. 35 de la LACAP., la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRECE MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,000.00), equivalentes al veinte (20%) por ciento del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los cupones, en original y 3 copias certificadas por un Notario. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de SESENTA Y CINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$65,000.00), que el Hospital Nacional Rosales pagará al contratista, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. EI HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario PFG-02/16, específico 54110 por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$65,000.00), la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, en el rubro de Cupones Diesel y Gasolina, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE

PAGO. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La Administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado Mariano Omar Alberto Pérez, Jefe del Departamento de Servicios Generales de este Centro Hospitalario, para lo cual se ha elaborado los Acuerdos: No. 894, de fecha 11 de noviembre del corriente año, y No. 912, de fecha 13 de noviembre del corriente año, quien actuara de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC Número 02/2009 de las Normas para el Seguimiento de los Contratos.-CLAUSULA NOVENA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía respectiva.-CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIONES. El Contratista no podrá encontrarse bajo cualquiera de los impedimentos a que se refiere el Art. 25 y 26 ó los efectos del Art. 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS POR ATRASO. Por el incumplimiento en el plazo de entrega de los medicamentos el contratista estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP.. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRJE. Toda discrepancia que en la ejecución del

contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.-. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. Del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Base de Contratación Directa; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte del contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O contractuales. PRORROGA. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Contratación, hasta un máximo del veinte 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a

dicha prorroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA **DECIMA SEXTA:** MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo, a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las

direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Vointicinco Avenida Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA: Urbanización Madreselva, Etapa I Poniente, Avenida El Espino No. 2-4-6, Antiguo Cuscatián, Departamento de La Libertad, Teléfono: 2207-7070, y Correo Electrónico: mercadeo@dic.com.sv. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HTULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

-